

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

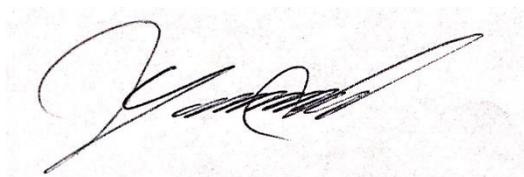
Rad: 2015 772

Interdicción de Luz Elvira Sánchez de González

Se niega el levantamiento de la suspensión del proceso solicitada en el escrito que antecede, por cuanto no encuentra esta juzgadora la necesidad de ordenar alguna medida cautelar de oficio en aras de salvaguardar los intereses de la citada SÁNCHEZ DE GONZÁLEZ. Como tampoco se considera procedente el levantamiento de la interdicción provisoria, por cuanto la curadora provisional designada ya se posesionó del cargo y puede realizar las acciones que estime convenientes para salvaguardar los derechos de LUZ ELVIRA SÁNCHEZ DE GONZÁLEZ.

Se reconoce a la abogada MARTHA LUCÍA MOYA VARGAS, como apoderada judicial de la señora LUZ ELVIRA SÁNCHEZ SÁENZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

JUEZ

Yrm

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 096 DE HOY 26/11/2020
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.
LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario